



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como propósito incluir la referencia expresa de "*redes sociales de internet*" como parte de los medios donde se produce discriminación en el Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"La libertad de expresión tiene una línea muy delgada que se llama libertinaje de expresión; una vez que se pasa esa línea muy delgada, se convierte en transgresión... "

A principios de 1990, surgió una red de comunicación más, llamada internet, pese a toda su novedad, el uso aún era muy parecido al resto de los medios tradicionales, como la radio, la televisión o la prensa, ya que el consumidor se sentaba ante la pantalla a mirar y leer su contenido, no había interacción alguna.

Esta nueva forma de comunicación o plataforma digital, no tenía la opción de cuestionarlo, rechazarlo, bloquearlo, compartirlo o elogiarlo; simplemente podía decidir entre seguirlo viendo o dejar de hacerlo.

Esta situación cambió radicalmente a principios del año 2000, cuando surgió la web 2.0, una forma novedosa de concebir la internet en donde surge la interactividad y la libertad del usuario, no solo para expresar sus puntos de vista libremente, sino para compartir su propio contenido sin necesidad de ser propietario de un gran medio de comunicación, sin duda esto marco un parteaguas en la comunicación.

Lo anterior, derivó el comienzo de la era de las redes sociales, en donde surgieron algunas que hoy son utilizadas por la mayoría de nosotros, tales como:

- Facebook.
- Youtube.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Whatsapp.*
- *Instagram.*
- *WeChat.*
- *TikTok.*
- *Facebook Messenger.*
- *Telegram, entre otras*

La mayoría de ellas, su principal objetivo es el intercambio de pensamiento sobre las cosas que estaban pasando en ese momento y las ideas que podían surgir a partir de dicho acontecimiento, generando que hubiese un intercambio entre usuarios de diversas partes del mundo que se referían al mismo tema.

A pesar de ser medios de comunicación masivos y personales muy buenos para una comunicación rápida y eficiente, funciona también como interacción personal y de negocios para acortar distancias. Sin embargo, esa nueva ola de comunicación también generó que la discriminación apareciera en dichos espacios y ante el anonimato y derivado de la ausencia de filtros se han incrementado en estos espacios la discriminación y los discursos de odio.

En ese sentido, la discriminación a través de las redes sociales se ha incrementado ido en aumento en nuestro país de manera significativa. Un estudio publicado en mayo de 2020 por la empresa mundial de software Microsoft reveló que, en México, 40 por ciento de los encuestados aseguró haber sido víctima de fraudes, estafas o engaños



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a través de dichas plataformas, mientras que 21 por ciento confirmó verse envuelto en discursos de odio y 18 haber sufrido discriminación.

Además, las mujeres de entre 12 y 29 años son las más acosadas en internet en México, de acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares de 2021.

La discriminación en México no está permitida y este derecho a no ser discriminado, el cual se encuentra tutelado en el último párrafo del artículo primero de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Aunado a lo anterior, podemos señalar que este tema tan trascendental también ha sido analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ha pronunciado en los siguientes términos:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis aislada 2a. XXXVIII/2019 (10a.), de título y subtítulo "Libertad de expresión y derecho de acceso a la información en redes sociales no protegen el comportamiento abusivo de los usuarios", en la cual estableció que al utilizarse las redes sociales pueden encontrarse comportamientos abusivos, derivados de su propia naturaleza, como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, por lo cual el receptor de estos contenidos está expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia irrazonables, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella...

En síntesis, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, por lo tanto, hoy presentamos esta acción legislativa para abonar más en la desaparición de la discriminación en nuestro estado, fortaleciendo el marco jurídico local en la materia.

Compañeras y compañeros legisladores, como ya se mencionó en un principio la presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas para que se incluya como discriminación los mensajes de odio y la violencia a través de las redes sociales de internet.

Finalmente, para quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, los principios de igualdad y no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos, por ello, siempre estaremos garantes para hacerlos valer."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El derecho humano a la igualdad es la prerrogativa fundamental mediante la cual se reconoce que todas las personas nacen iguales y libres en dignidad y derechos, lo que implica la protección del Estado cuando existan situaciones o supuestos que tengan por objeto limitar, menoscabar y/o transgredir el ejercicio del mismo.

Este derecho se encuentra reconocido en el plano nacional como internacional, primordialmente en los artículos 2 y 7, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o, y 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los cuales establecen el principio de no discriminación y la igualdad sustantiva como derechos fundamentales, determinando que la protección en el ejercicio de los mismos son esenciales para garantizar la justicia y la igualdad en la sociedad.

Se hace alusión de lo anterior en virtud de que el asunto puesto a consideración tiene como propósito reformar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, pretendiendo incluir la referencia expresa de "*redes sociales*", a efecto de señalarlas como parte de los espacios donde se puede producir la discriminación.

Al respecto, es de señalar que en los últimos años han ido en constante evolución los medios y las tecnologías de la información y comunicación, primordialmente las plataformas digitales y las redes sociales, que si bien han permitido una alta gama de interacciones dentro de la sociedad contemporánea, sobre todo en los efectos de la globalización, son espacios que no se encuentran exentos de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

transgresiones a los derechos humanos, como lo son los casos de discriminación, para lo cual resulta necesario dar el reconocimiento y atención que dichas situaciones requieren, a efecto de garantizar el respeto y efectivo ejercicio de los mismos.

No obstante, debemos señalar que esta premisa sobre la regulación y la debida protección de la discriminación ya se encuentra implícita en el texto vigente del citado ordenamiento, en donde se contempla y hace referencia general a los "*medios de comunicación*", con lo cual podemos determinar que abarca a su vez las propias redes sociales.

Para dar sustento a lo anterior, debemos referir que el artículo 4, fracción IV, de la Ley General de Comunicación Social, indica que los medios de comunicación son aquellos que pueden ser captados simultáneamente por una gran cantidad de individuos, entendiéndose como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos.

Las normas que contengan protección a los derechos fundamentales, como es el caso de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tamaulipas, deben ser redactadas de manera flexible, posibilitando abarcar supuestos futuros, como lo son los avances tecnológicos de las redes sociales y el mundo digital, por lo que no se comparte la propuesta de hacer particular referencia a las mismas.

Bajo ese razonamiento, resulta preciso puntualizar que el texto vigente de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se encuentra en dicho supuesto, al hacer referencia únicamente a los medios de comunicación, sin existir particularización alguna respecto de las redes sociales o de las plataformas digitales, encontrándose armonizado el contenido de disposiciones en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, toda vez que nuestras disposiciones vigentes contienen una redacción amplia sobre la protección a la igualdad y la no discriminación en los medios de comunicación, lo cual contempla de manera general a los medios electrónicos y digitales, tenemos a bien declarar improcedente el sentido del asunto puesto a consideración.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.